

Rad No. 24-240-153893

Barranquilla, 28/10/2024

Señor(a)
RIBON RODRIGUEZ DAMARIS
Carrera 20 no. 29d - 59
Santa marta (mag)

Contrato: 17112905

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención el día 10 de octubre de 2024, radicada bajo el No. 219647146, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 29D – 59 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el consumo facturado del mes de septiembre de 2024, la cual daremos tramite al citado concepto en los siguientes términos:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de septiembre de 2024, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. H-7808630-S, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Sep-2024	2175		2149		0.9917		26

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de septiembre de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 15 de octubre de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó el medidor en buen estado, se realiza prueba de hermeticidad y no presenta fuga.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. H-7808630-S, presentaba una lectura de 2187 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de septiembre de 2024.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de septiembre de 2024 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
219647146